

Año III - n.º 216 - NOVIEMBRE 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

26 de Noviembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 7
Contacto	p. 61

Legislación Nacional

- Se declara Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina por el término de tres (3) días a partir del día de la fecha, con motivo del fallecimiento de Diego Armando Maradona.

Decreto N° 936 (25 de noviembre de 2020)

Boletín Oficial de la República Argentina SUPLEMENTO - 25 de noviembre de 2020.
Páginas 3-4

- Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Ley 26061. Modificación.

Ley N° 27576

(Sanción: 05 de noviembre de 2020 – Promulgación: Decreto 938, 25 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 26 de noviembre de 2020. Página 3

- Se declara al 29 de agosto de cada año como el Día de la Persona Donante de Órganos.

Ley N° 27575

(Sanción: 05 de noviembre de 2020 – Promulgación: Decreto 937, 25 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 26 de noviembre de 2020. Páginas 3-4

- Se declara Monumento Histórico Nacional al edificio de la Escuela Normal Fray Justo Santa María de Oro, ubicada en la localidad de San José de Jáchal, departamento Jáchal, provincia de San Juan.

Ley N° 27577

(Sanción: 05 de noviembre de 2020 – Promulgación: Decreto 941, 25 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 26 de noviembre de 2020. Páginas 4

- Se transfiere a título gratuito, a favor de la provincia de La Pampa, el dominio de los inmuebles sitios en la ciudad de General Pico donde actualmente funcionan la Escuela de Irregulares Motores y la Escuela para Ciegos.

Ley N° 27578

Legislación Nacional

(Sanción: 05 de noviembre de 2020 – Promulgación: Decreto 940, 25 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 26 de noviembre de 2020. Páginas 5

- Se transfiere a título gratuito a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Eldorado, los inmuebles consignados, propiedad del Estado, situados en la ciudad de Eldorado, provincia de Misiones.

Ley N° 27579

(Sanción: 05 de noviembre de 2020 – Promulgación: Decreto 939, 25 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 26 de noviembre de 2020. Páginas 6

- Se aprueban el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la República Argentina y el Gobierno de la Provincia de Jujuy, con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa (PROMACE)”.

Decreto N° 943 (25 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 26 noviembre de 2020. Pág. 7-8 y ANEXOS

- Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación. Se aprueban los Lineamientos del Programa “Casa Común para los Gobiernos Locales. Se aprueban los modelos de Carta de Adhesión y Convenio Específico.

Resolución N° 8 SCCDSEI (24 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 26 noviembre de 2020. Pág. 22-23 y ANEXOS

- Se autoriza al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), , para que cree la “Cuenta solidaria para adecuaciones domiciliarias de Usuarios Electrodependientes”, con el fin de garantizar el acceso a la energía eléctrica en las condiciones establecidas en el Artículo 1° de la Ley 27 351. La cuenta mencionada estará integrada con fondos correspondientes a las multas impuestas por el ENRE a EDENOR y a EDESUR conforme a sus respectivos Contratos de Concesión.

Legislación Nacional

Resolución N° 319 SE (24 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 26 noviembre de 2020. Pág. 26-30 y ANEXO

- Se aprueba el Modelo de Convenio Marco para la adhesión de las jurisdicciones al Programa de Atención al Pacientes Miasténicos - con Miastenia Gravis- a fin de adecuar los procesos de empadronamiento y seguimiento de casos a las nuevas tecnologías.

Resolución N° 2058 MS (24 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 26 noviembre de 2020. Pág. 33-34 y ANEXO

- Se crea el Plan Nacional de Investigación Traslacional en Salud para la Red de Hospitales, a fin de fomentar el desarrollo de Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCT-Hospitalarias) como espacios de canalización e institucionalización del conocimiento traslacional en red. Se invita a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir e impulsar su implementación.

Resolución N° 2060 MS (24 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 26 noviembre de 2020. Pág. 34-35 y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Decreto N° 936 \(25 de noviembre de 2020\)](#)

[Ley N° 27576](#)

[Ley N° 27575](#)

[Ley N° 27577](#)

[Ley N° 27578](#)

[Ley N° 27579](#)

[Decreto N° 943 \(25 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 8 SCCDSEI \(24 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 319 SE \(24 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 2058 MS \(24 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 2060 MS \(24 de noviembre de 2020\)](#)



Decreto 936/2020

DCTO-2020-936-APN-PTE - Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-81694260-APN-CGD#SGP y que en el día de la fecha se ha producido el fallecimiento de Diego Armando MARADONA, y

CONSIDERANDO:

Que Diego Armando MARADONA consagró su vida al fútbol, deporte que abrazó con pasión y entrega total y en el que su inmensa habilidad con la pelota lo consagró como el mejor futbolista del mundo y una persona que nos hizo inmensamente felices a los argentinos y a las argentinas.

Que Diego Armando MARADONA, popularmente llamado "Pelusa", o simplemente Diego, nació el 30 de octubre de 1960, en Villa Fiorito, partido de Lanús, en la Provincia de BUENOS AIRES, iniciándose en el mundo del fútbol a los NUEVE (9) años de edad, en el equipo infantil conocido como "Los Cebollitas" de las inferiores de la ASOCIACIÓN ATLÉTICA ARGENTINOS JUNIORS, club en el que debutó en Primera División con tan solo DIECISÉIS (16) años, habiéndose desempeñado también en nuestro país en los clubes BOCA JUNIORS y NEWELL'S OLD BOYS.

Que en el año 1979 fue convocado para la Selección Juvenil Argentina de Fútbol con el fin de disputar el Campeonato de la Copa Mundial de Fútbol Sub-20, realizada en JAPÓN, evento en el que se destacó como indiscutido líder y llevó al equipo a la obtención del Título de Campeón del Mundo Juvenil, habiendo sido elegido el mejor jugador del torneo.

Que llevó adelante una exitosa carrera en el exterior, mostrando su talento en clubes españoles, tales como el FÚTBOL CLUB BARCELONA y el SEVILLA FÚTBOL CLUB y en ITALIA, donde brilló en el equipo de la Ciudad de NÁPOLES, la "SOCIETÀ SPORTIVA CALCIO NAPOLI", obteniendo lauros con esa institución que lo convertirían en un ídolo único para todo el pueblo napolitano.

Que en la Decimotercera Copa Mundial de la FIFA que se realizó en el año 1986, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, fue el líder indiscutido y Capitán de la Selección Nacional Campeona del Mundo, convirtiendo CINCO (5) goles, entre ellos el mejor gol de la historia.

Que la obtención del Mundial de fútbol, sus goles y el carisma que lo caracterizó hicieron de él un ícono inigualable del deporte nacional.

Que en el "Mundial 90" obtuvo el Subcampeonato Mundial en la REPÚBLICA ITALIANA y su llanto, luego de la final perdida, quedó grabado en la retina de todo un país.

Que su inigualable destreza futbolística lo transformó en una de las personas más conocidas del mundo, traspasando las fronteras y siendo reconocido unánimemente como el Mejor Jugador del



Que el 25 de octubre de 1997 Diego Armando MARADONA jugó su último partido oficial, habiendo obtenido en su inmensa trayectoria numerosos títulos, galardones y homenajes.

Que, más allá de sus logros individuales y grupales como futbolista, llevó al deporte a su máxima expresión, representando a cualquier argentino o argentina en el mundo, de manera tal que decir "ARGENTINA", inmediatamente traía como respuesta "MARADONA".

Que tras su retiro como jugador, tuvo la valentía de continuar asumiendo diversos desafíos profesionales ligados al deporte, y lo hizo actuando como director técnico, en nuestro país en instituciones como el CLUB DEPORTIVO MANDIYÚ, en RACING CLUB, en el CLUB GIMNASIA Y ESGRIMA de LA PLATA y en la Selección Argentina.

Que a sus SESENTA (60) años de edad, el 25 de noviembre de 2020, se conoció la triste noticia del fallecimiento de Diego Armando MARADONA, el cual enluta a la Nación entera, a la cual supo hacer inmensamente feliz.

Que por su trayectoria es reconocido por el ESTADO NACIONAL por todo lo que ha contribuido a nuestro deporte, dejando un importante legado a los argentinos y a las argentinas.

Que en virtud de ello, resulta un deber del GOBIERNO NACIONAL honrar la memoria de Diego Armando MARADONA, con motivo de su fallecimiento.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días a partir del día de la fecha, con motivo del fallecimiento de Diego Armando MARADONA (D.N.I. N° 14.276.579).

ARTÍCULO 2º.- Durante los días de duelo la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens



Fecha de publicación: 25/11/2020





LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Ley 27576

Ley N° 26.061. Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Incorpórense como incisos t), u) y v) del artículo 44 de la ley 26.061, los siguientes:

t) Crear interfaces de tecnologías y plataformas digitales gratuitas y de fácil acceso destinadas a brindar información y asesoramiento en materia de violencia, maltrato, abuso y otras vulneraciones de derechos contra niñas, niños y adolescentes, y que promuevan su participación;

u) Establecer las directrices para la compilación y el tratamiento de la información producida por las interfaces de tecnología y por las líneas telefónicas de atención para niños, niñas y adolescentes dependientes de los distintos órganos administrativos de las diversas jurisdicciones;

v) Generar campañas de difusión masiva de las interfaces señaladas en el inciso t).

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27576

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Juan Pedro Tunessi - Eduardo Cerngul

e. 26/11/2020 N° 59102/20 v. 26/11/2020

Fecha de publicación 26/11/2020





DÍA DE LA PERSONA DONANTE DE ÓRGANOS

Ley 27575

Declaración.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Declárase al 29 de agosto de cada año como el Día de la Persona Donante de Órganos.

Art. 2°- Invítase a la provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a incorporar en sus respectivos calendarios escolares el día 29 de agosto como jornada de reflexión sobre ser donante de órganos.

Art 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27575

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Juan Pedro Tunessi - Eduardo Cernul

e. 26/11/2020 N° 59098/20 v. 26/11/2020

Fecha de publicación 26/11/2020





MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

Ley 27577

Declaración.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Declárase Monumento Histórico Nacional en el marco de la ley 12.665 y sus modificatorias, al edificio de la Escuela Normal Fray Justo Santa María de Oro, ubicada en la calle Bernardino Rivadavia 854, emplazado entre las calles Bernardino Rivadavia, General Paz, Laprida y Aberestain, nomenclatura catastral N° 18-60-300-200 de la localidad de San José de Jáchal, departamento Jáchal, provincia de San Juan.

Art. 2°- La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, instrumentará todo lo atinente al cumplimiento de la presente ley.

Art. 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27577

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Juan Pedro Tunessi - Eduardo Cerngul

e. 26/11/2020 N° 59104/20 v. 26/11/2020

Fecha de publicación 26/11/2020





INMUEBLES

Ley 27578

Transfiérese inmueble a favor de la provincia de La Pampa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Transfiérase a título gratuito, a favor de la provincia de La Pampa, el dominio de los inmuebles sitios en la ciudad de General Pico de esa provincia registrados bajo las nomenclaturas catastrales “Ejido 021 – Circunscripción 01 – Radio I – Manzana 030 – Parcelas 38” y “Ejido 021 - Circunscripción 01 – Radio J – Manzana 15 – Parcelas 1, 2 y 3” inscriptos bajo la denominación: “Estado Nacional Argentino – Ley 13.490”, donde actualmente funcionan la Escuela de Irregulares Motores y la Escuela para Ciegos.

Art. 2º- La provincia de La Pampa deberá destinar los inmuebles al desarrollo de mejoras en los servicios educativos de la Escuela Especial N° 2 de Irregulares Motores, en la ciudad de General Pico. Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo previsto en este artículo; vencido el cual sin que mediere observancia, procederá la retrocesión de dominio de esta transferencia de pleno derecho.

Art. 3º- El Poder Ejecutivo nacional dentro de los ciento veinte (120) días contados desde la promulgación de la presente, procederá a realizar los trámites tendientes a escriturar la transferencia a favor de la provincia de La Pampa. La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación como asimismo los trámites de inscripción respectivos.

Art. 4º- Los gastos que demande la transferencia de la titularidad de los inmuebles que se detallan en el artículo 1º de la presente ley estarán a cargo exclusivo del beneficiario.

Art. 5º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27578

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Juan Pedro Tunessi - Eduardo Cerngul

e. 26/11/2020 N° 59109/20 v. 26/11/2020

Fecha de publicación 26/11/2020



INMUEBLES

Ley 27579

Transfiérese inmueble a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Eldorado.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Transfiérase a título gratuito a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Eldorado, personería jurídica A-220 decreto 3741/72, con sede en la calle Paraguay N° 139 – C.P. 3380, Eldorado, provincia de Misiones, los inmuebles propiedad del Estado nacional identificados como: solar 18; fracción k-4, parte 2, con superficie de 1.634,92 metros cuadrados; y solar 16, fracción k-4, parte e, con superficie de 877,49 metros cuadrados situados en la ciudad de Eldorado, provincia de Misiones. Ambos inmuebles se encuentran inscriptos en el Registro de la Propiedad del Inmueble de la mencionada provincia a nombre del superior Gobierno de la Nación Argentina bajo la siguiente nomenclatura catastral: departamento 6, municipio 30, sección 8, chacra 000, manzana 11, parcelas 3 y 4, respectivamente.

Art. 2º- El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 3º- En caso de que cesara la personería de la Asociación de Bomberos Voluntarios, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4º- Los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia dispuesta serán a exclusivo cargo de la beneficiaria.

Art. 5º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27579

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Juan Pedro Tunessi - Eduardo Cernul

e. 26/11/2020 N° 59107/20 v. 26/11/2020

Fecha de publicación 26/11/2020



CONTRATOS

Decreto 943/2020

DCTO-2020-943-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-76735697-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo N° 2233 destinado a la ejecución del “Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa (PROMACE)” propuesto para ser suscripto entre la Provincia de JUJUY y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo N° 2233, a suscribirse entre la Provincia de JUJUY y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), el citado organismo se compromete a asistir financieramente a la referida Provincia, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SIETE MILLONES (USD 67.000.000), con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa (PROMACE)”.

Que el objetivo general del citado Programa es apoyar la mejora de la equidad y del acceso a una educación pertinente y de calidad a partir de la creación y del fortalecimiento de establecimientos educativos de la Provincia de JUJUY y del mejoramiento y eficiencia de la gestión de su sistema educativo.

Que en tal sentido, el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de JUJUY contraiga como consecuencia de la suscripción del Contrato de Préstamo N° 2233.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del referido Contrato de Préstamo y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de JUJUY la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el mencionado Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia JUJUY autorizará al Gobierno Nacional a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el Modelo de



Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de JUJUY.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), que consta de CATORCE (14) cláusulas, que como ANEXO I (IF-2020-32763510-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de JUJUY que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como ANEXO II (IF-2020-32763856-APN-SSRFID#SAE) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o al funcionario o a la funcionaria, o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o al funcionario o a la funcionaria, o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo N° 2233 a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de JUJUY y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán





NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2020 N° 59101/20 v. 26/11/2020

Fecha de publicación 26/11/2020



CONTRATO DE GARANTÍA

entre la

REPÚBLICA ARGENTINA

y el

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Préstamo No. 2233 a la Provincia de Jujuy

Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa (PROMACE)

La República Argentina, a través de la Secretaría de Asuntos Estratégicos (en adelante, denominado como el “Garante”), representada en este acto por **Gustavo Osvaldo BÉLIZ**, debidamente autorizado para la firma del presente Contrato de Garantía, según el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional No. XXX de fecha XXX y No. 25/2019 de fecha 10 de diciembre 2019, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 11 de diciembre de 2019, y el **Banco Centroamericano de Integración Económica** (en adelante denominado como el “Prestamista” o “BCIE”), y conjuntamente con el Garante, las “Partes”, representado en este acto por **Dante Ariel Mossi Reyes**, mayor de edad, ciudadano hondureño, doctor en economía, quien se identifica con la tarjeta de identidad número 0801-1968-02818, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del BCIE, tal y como se acredita con la Resolución No. AG-17/2018, mediante la cual la Asamblea de Gobernadores eligió al Presidente Ejecutivo del BCIE para el período de cinco años comprendido entre el 1 de diciembre de 2018/ hasta el 30 de noviembre de 2023, debidamente facultado para la firma del presente Contrato de Garantía.

CONSIDERANDO QUE:

- I.** El Prestamista ha celebrado con la Provincia de Jujuy (el “Prestatario”) el Contrato de Préstamo No. 2233 (el “Contrato de Préstamo”) por un monto de hasta SESENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US\$ 67.000.000,00) (el “Préstamo”);
- II.** Con los recursos del Préstamo, el Prestamista financiará la ejecución del “Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa” en la Provincia de Jujuy, República Argentina (el “Programa”);
- III.** El Préstamo se encuentra dirigido a realizar inversiones fundamentales en el Programa cuyo objetivo es *apoyar la mejora de la equidad y del acceso a una educación pertinente y de calidad a partir de la creación y del fortalecimiento de establecimientos educativos de la Provincia de Jujuy y del mejoramiento y eficiencia de la gestión de su sistema educativo.*;
- IV.** Es condición previa para el primer desembolso del Contrato de Préstamo, la suscripción del presente Contrato de Garantía entre el BCIE y el Garante, mediante el cual el Garante otorga

garantía soberana sobre las obligaciones de pago del Prestatario (las “Obligaciones de Pago del Prestatario”); y

- V. El Garante tiene intenciones de garantizar las Obligaciones de Pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo.

EN VIRTUD DE ELLO, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Garantía sujeto a los siguientes términos y condiciones (el “Contrato de Garantía”):

1. El Garante se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador de todas las Obligaciones de Pago del Prestatario establecidas en el Contrato de Préstamo, incluyendo, sin limitación, el pago del monto principal, intereses, cargos y comisiones contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo (las “Obligaciones de Pago del Garante”) en caso de incumplimiento, que el Garante declara conocer en todas sus partes (la “Garantía”). Dichas Obligaciones de Pago del Garante no incluyen el compromiso del Garante de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del Programa.
2. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme el Contrato de Préstamo), el Garante deberá pagar la suma pendiente de pago (incluyendo pero no limitado a capital, intereses de todo tipo, comisiones, gastos), dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del requerimiento escrito de BCIE en tal sentido.
3. Las Partes manifiestan que el pago del Préstamo e intereses en la moneda Dólares Estadounidenses es una condición esencial para el otorgamiento del Préstamo, por lo que las Obligaciones de Pago del Garante bajo este Contrato de Garantía se pagarán única y exclusivamente en la moneda Dólares Estadounidenses.
4. En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera o todas las Obligaciones de Pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo, el Prestamista lo comunicará al Garante conforme las Cláusulas 2, 10 y 14 del presente Contrato de Garantía. Dicha comunicación deberá indicar los pagos bajo el Contrato

de Préstamo que se encuentran en mora, más los intereses (y/o cargos, comisiones o penalidades) que fueren aplicables.

5. Asimismo, el Garante se compromete a:

- (a) Cooperar, en cuanto resultare del ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los objetivos del Préstamo;
- (b) Informar en el ámbito de su competencia, a la mayor brevedad posible, al Prestamista sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario;
- (c) Proporcionar al Prestamista la información relacionada con el Programa que éste razonablemente le solicite respecto de la situación económico-financiera del Prestatario;
- (d) Facilitar, en el ámbito de su competencia, a los representantes del Prestamista el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Programa; e
- (e) Informar, en el ámbito de su competencia, a la mayor brevedad posible, al Prestamista en caso de que el Garante en cumplimiento de sus Obligaciones de Pago del Garante estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

6. Las Obligaciones de Pago del Garante bajo esta Garantía se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que resulte o pudiere resultar de las leyes de la República Argentina. El Garante declara que este Contrato de Garantía estará exento de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

7. El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Prestamista en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las Obligaciones de Pago del Garante contraídas en este Contrato de Garantía. Las Obligaciones de Pago del Garante bajo este Contrato de Garantía constituyen una obligación directa, incondicional y no subordinada de la República Argentina. Las Obligaciones de Pago del Garante bajo este Contrato de Garantía tienen y tendrán igual rango en la prioridad de pago entre ellas y con el resto de las Garantías otorgadas por el Garante.

8. Por medio de la presente, el Garante renuncia en forma irrevocable a: (i) iniciar acciones o interponer defensas con relación a la falta de validez o exigibilidad de las Obligaciones de Pago del Prestatario; y (ii) cualesquiera derechos, beneficios de orden o de excusión o división que le pudieren corresponder.
9. El Garante declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato de Garantía ha sido debidamente autorizada en total cumplimiento con la normativa aplicable de la República Argentina, de modo que las Obligaciones de Pago del Garante son legalmente válidas y vinculantes, y este Contrato de Garantía constituye un acuerdo válido que le es plenamente exigible. El Garante informará al Banco en caso de producirse cualquier modificación en las leyes o reglamentación, así como cualquier acción, litigio, arbitraje o acontecimiento que pueda afectar razonablemente el cumplimiento de las obligaciones asumidas como Garante en virtud del presente contrato de Garantía.
10. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá cuando el Prestatario haya cumplido íntegramente con todas las Obligaciones de Pago del Prestatario asumidas en el Contrato de Préstamo. El otorgamiento de prórrogas o reprogramaciones por parte del BCIE al Prestatario no serán interpretadas como causales de extinción de las Obligaciones de Pago del Garante en el presente Contrato de Garantía. Por ello, en caso de que se incumplan total o parcialmente las Obligaciones de Pago del Prestatario, las Obligaciones de Pago del Garante estarán sujetas a la notificación prevista en la cláusula 2, sin requerirse ninguna notificación o interpelación judicial, formalidad procesal, demanda o acción judicial previa contra el Prestatario por parte del Prestamista. Asimismo, el Garante seguirá estando obligado incluso en el supuesto en que el Prestamista: (a) no ejercite los derechos, facultades o recursos que le asistan contra el Prestatario; (b) otorgue prórrogas de plazos o realice cualesquiera otras concesiones al Prestatario incluso con anuencia del Garante; o (c) modifique, suplemente, o revoque, total o parcialmente, cualesquiera disposiciones del Contrato de Préstamo. No obstante, sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, el Prestamista comunicará al Garante cualquier incumplimiento de las Obligaciones de Pago del Prestatario.
11. El retardo en el ejercicio de los derechos del Prestamista acordados en este Contrato de Garantía o su omisión no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

12. Toda controversia que surja entre las Partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato de Garantía y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo de un tribunal arbitral conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 15.04 del Contrato de Préstamo, resultando de aplicación las excepciones a la renuncia de inmunidad soberana allí contenidas. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicha Cláusula se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.
13. Cualquier modificación, total o parcial del Contrato de Préstamo, deberá contar con la anuencia por escrito del Garante. Las obligaciones del Garante bajo este Contrato de Garantía no podrán cederse a terceros, salvo que dicha cesión sea realizada con el consentimiento expreso y por escrito del Prestamista.
14. Toda comunicación entre las Partes de conformidad con el presente Contrato de Garantía deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como entregada por una de las Partes a la otra cuando se entregue por escrito con acuse de recibo a las siguientes direcciones:
- **Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación**
Atención: Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo de la
Secretaría de Asuntos Estratégicos
Balcarce 50
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
Teléfono No. +54-11-4344-3962
 - **Banco Centroamericano de Integración Económica**
Apartado Postal 772,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Sergio González. Gerente de Sector Público

POR EL BCIE

Nombre: Dr. Dante Ariel Mossi Reyes
Cargo: Presidente Ejecutivo
Lugar de firma: Tegucigalpa, Honduras
Fecha de firma: _____

POR EL GARANTE

Nombre: Gustavo Osvaldo BÉLIZ
Cargo: Secretario de Asuntos Estratégicos de
la Presidencia de la Nación
Lugar de firma: Buenos Aires, Argentina
Fecha de firma: _____



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I Modelo de Contrato de Garantía

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Entre la

REPÚBLICA ARGENTINA

y la

PROVINCIA DE JUJUY

“Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa de la Provincia de Jujuy (PROMACE)”

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Celebrado en la [Ciudad de Buenos Aires], a los [] días del mes de [] del año [], entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el señor Secretario de Asuntos Estratégicos, Doctor D. Gustavo Osvaldo BÉLIZ, en adelante denominado el “Garante”, y la Provincia de Jujuy, representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia, Contador Gerardo Rubén MORALES, en adelante denominado el “Prestatario” y junto con el Garante las “Partes”.

ANTECEDENTES

De conformidad con el correspondiente Contrato de Préstamo N°2233, en adelante denominado “Contrato de Préstamo”, celebrado en [la Ciudad de Buenos Aires, Argentina], entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en adelante denominado el “Banco” y el Prestatario, el Banco acordó otorgar a éste último un préstamo por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SIETE MILLONES (USD 67.000.000), para el financiamiento del “Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa de la Provincia de Jujuy (PROMACE)” (el “Programa”), siempre que el Garante afiance las obligaciones de pago estipuladas en el Contrato de Préstamo.

El Programa tiene como objetivo general apoyar la mejora de la equidad y del acceso a una educación pertinente y de calidad a partir de la creación y del fortalecimiento de establecimientos educativos de la Provincia de Jujuy y del mejoramiento y eficiencia de la gestión de su sistema educativo.

El Garante convino en garantizar las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, de acuerdo con el Contrato de Garantía celebrado en esta misma fecha y lugar, entre la República Argentina y el Banco.

POR ELLO, Y EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1°.- El Prestatario se compromete a cancelar en efectivo, cualquier importe debido en virtud de lo establecido en el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, en los plazos previstos en el referido Contrato de Préstamo.

En el caso en que el Prestatario no cumpla con las obligaciones de pago indicadas en el párrafo precedente, y a fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Contrato de Contragarantía, el Prestatario autoriza de manera irrevocable al Garante, para que instruya al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que éste retenga los fondos pertenecientes al Prestatario correspondientes al Régimen de Coparticipación

Federal de Impuestos – Ley N° 23.548 y sus modificatorias o el régimen que lo sustituya, por hasta los montos que sean suficientes para atender las obligaciones de pago referidas en el párrafo anterior, y que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA proceda a acreditarlos en la cuenta según los requerimientos que le indique el Garante a tal efecto. En este sentido, el Garante incluirá en dicha instrucción el monto a transferir denominado en PESOS ARGENTINOS. Dicho monto en PESOS ARGENTINOS será calculado tomando el tipo de cambio vendedor que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de la instrucción que envíe el Garante.

Toda vez que en la fecha de pago de las sumas adeudadas, el monto de coparticipación retenido no sea suficiente para cancelar el total de las obligaciones de pago debidas al Banco y que sea necesario que el Garante desembolse suma alguna a dichos efectos para cancelar la totalidad de las sumas debidas, el Garante recuperará las sumas de la coparticipación del Prestatario en el plazo inmediato posterior con más un interés aplicable que será el mismo que se ha acordado en el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 2°.- El Prestatario se compromete a brindar al Garante toda la información que este último le requiera sobre la ejecución física y financiera del Contrato de Préstamo N°2233 destinado al financiamiento del Proyecto, así como la relacionada con el comportamiento fiscal y de endeudamiento en el que se enmarca la operación.

ARTÍCULO 3°.- El Prestatario ha manifestado su adhesión a la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias o el que lo sustituya, por la que se crea el “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal”, con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal, dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, y lograr mantener la sustentabilidad fiscal. En tal sentido, declara que, oportunamente, ha presentado toda la información necesaria a los efectos que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal verifique su situación fiscal y de endeudamiento.

ARTÍCULO 4°.- Las Partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta la cancelación del monto total por parte del Prestatario de las sumas adeudadas bajo el presente contrato y el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 5°.- El Prestatario deberá solicitar, mediante comunicación escrita, la conformidad del Garante para realizar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo, contempladas o no en las condiciones del mismo, así como también informar el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, sus prórrogas y cambios de las fechas de pago de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo. El incumplimiento de lo anteriormente establecido, dará derecho al garante a dejar sin efecto las obligaciones asumidas en virtud del contrato de garantía.

ARTÍCULO 6°.- El registro contable y financiero del Proyecto se realizará utilizando el Sistema de Gestión de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), desarrollado por la Unidad de Informática del MINISTERIO DE ECONOMÍA, específicamente para la gestión de proyectos con financiamiento externo.

ARTÍCULO 7°.- Forman parte integrante del presente Contrato, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, que las partes declaran conocer y conformar en todos sus términos.

ARTÍCULO 8°.- Las comunicaciones y avisos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Garantía y en el presente Contrato deberán efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerarán como enviadas por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación en las direcciones abajo indicadas.

Del Garante:

Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación

Atención: Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo de la Secretaría de Asuntos Estratégicos

Dirección: Balcarce 50

Ciudad Autónoma de Buenos Aires –

República Argentina

Teléfono No. +54-11-4344-3962

Del Prestatario:

Gobierno de la Provincia de Jujuy

Dirección Postal: San Martín, 450 – San Salvador de Jujuy –

CP Y4600

República Argentina

Tel: +54 0388-4239400

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Prestatario, actuando cada uno por intermedio de sus representantes autorizados, suscriben el presente Contrato en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los [____] días del mes de [____] del año [____].

Por el Gobierno de la Provincia de Jujuy:

Por la REPÚBLICA ARGENTINA:

Contador Gerardo Rubén MORALES
Gobernador de la Provincia de Jujuy

Doctor D. Gustavo Osvaldo BÉLIZ
Secretario de Asuntos Estratégicos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II Modelo de Contrato de Contragarantía

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN

Resolución 8/2020

RESOL-2020-8-APN-SCCDSEI#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO: el Expediente N° EX-2020-78307601-APN-DRI#MAD, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global N° 27.520, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020, la Resolución N° 153 de fecha 29 de abril de 2019 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la Resolución N° 399 de fecha 4 de Noviembre de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente citado en el Visto tramita la aprobación de los lineamientos del Programa “CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES” en el marco del Plan Integral “Casa Común”.

Que por Resolución N° 399/ 2020 se creó el Plan Integral “Casa Común”, cuyo objetivo general se centra en la promoción de un desarrollo humano integral que atienda las necesidades de los sectores sociales postergados y vulnerables a partir de iniciativas socioambientales, a nivel nacional y local.

Que el mencionado Plan tiene como principal finalidad fortalecer la interacción entre actores públicos y privados en relación a temáticas y necesidades que conlleven a alcanzar ciudades sostenibles.

Que, para alcanzar el objetivo general y diversos objetivos específicos establecidos en el Anexo I de la norma (IF-2020-74507889-APN-DIDS#MAD), el Plan Integral “CASA COMÚN” se compone de: el Programa “CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES” y el Programa de involucramiento de jóvenes y adolescentes “HACIENDO LIO POR NUESTRA TIERRA”.

Que conforme lo dispuesto en el citado Anexo, el diseño, implementación y metodología del Programa “CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES” corresponderá exclusivamente a la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN.



Que a dichos efectos, los artículos 2° y 3° de la mentada Resolución N° 399/20, delegan en la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, la facultad para dictar normas aclaratorias o complementarias, así como para aprobar los lineamientos y reglamentaciones que fueren necesarios para la implementación del Programa a su cargo.

Que el Programa “CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES” se ejecutará a través de distintas líneas de acción que comprenden asistencia técnica y financiera, transferencia definitiva de bienes muebles, capacitación y formación.

Que a los fines de establecer los términos de la asistencia financiera en cada caso, la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN y el Ente Ejecutor celebrarán un Convenio Específico, conforme el modelo que se aprueba como Anexo II B (IF-2020-81233970-APN-DIDS#MAD).

Que, para los casos de transferencias de bienes, se procederá conforme lo previsto en la Resolución N° 153/19 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, o la normativa que en el futuro la reemplace.

Que de acuerdo al Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, es objetivo de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, entre otros, promover y desarrollar políticas públicas que promuevan la resiliencia y sostenibilidad de las ciudades del país, así como brindar asistencia a gobiernos municipales, consorcios de municipios, comunas, comisiones de fomento, cooperativas, mutuales, sindicatos y organizaciones no gubernamentales, principalmente a través de proyectos que tengan como fin prácticas sostenibles que mejoren y preserven el ambiente y la calidad de vida de las personas generando inclusión social.

Que la Decisión Administrativa N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020 establece en cabeza de la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE la responsabilidad primaria de asistir a la Secretaría en la formulación e implementación de políticas de promoción de ciudades resilientes, entre otras.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades comprendidas en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y en la Resolución N° 399/20 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Apruébanse los Lineamientos del Programa “CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES”, que como ANEXO I (IF-2020-81233792-APN-DIDS#MAD) forma parte integrante de la presente.





ARTÍCULO 2°. Apruébanse los modelos de Carta de Adhesión y Convenio Específico que como ANEXO II A. y B. respectivamente IF-2020-81233713-APN-DIDS#MAD y IF-2020-81233970-APN-DIDS#MAD), forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Designase a la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE como Unidad de Gestión del Programa "CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES".

ARTÍCULO 4°. Los gastos que demande la presente medida se atenderán con cargo a la siguiente imputación: Programa 65.0.0.0.1, inciso 5.8.6, fuente 11.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Rodrigo Rodríguez Tornquist

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2020 N° 58907/20 v. 26/11/2020

Fecha de publicación 26/11/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA “CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES”

ANEXO I

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA “CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES”

1- Finalidad

La finalidad de este Programa es la promoción de prácticas sostenibles que mejoren y preserven el ambiente y la calidad de vida de los habitantes de este país, generando inclusión social dentro del marco de la normativa que rige la materia.

2- Objetivo General:

Es objetivo general de este Programa el fortalecer la generación de hábitos sostenibles a partir de diversas iniciativas de carácter local que aborden integralmente las problemáticas urbanas en sus dimensiones social, ambiental, económica y cultural para promover ciudades y asentamientos humanos inclusivos y resilientes.

3- Objetivos Específicos:

1. Promover la escala local de producción agroecológica de alimentos mediante la creación de centros de producción y el fomento de la agroecología en cinturones verdes existentes en las Provincias, Municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. Impulsar y fortalecer la gestión de residuos sólidos urbanos desde la perspectiva de la Economía Circular.
3. Fortalecer la eficiencia energética a nivel local, mediante provisión de equipos y fortalecimiento de capacidades.
4. Promover el cuidado y la preservación de la biodiversidad a través de la creación, fortalecimiento y recuperación de reservas naturales urbanas y viveros en Municipios, Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Aires.

5. Impulsar la creación de espacios públicos sostenibles, plazas y parques como dispositivo de divulgación y concientización de pautas de economía circular, eficiencia energética, producción comunitaria agroecológica de alimentos y/o preservación de la biodiversidad.6. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales de gobiernos provinciales y locales en temáticas ambientales mediante la implementación de acciones de sensibilización, educación y capacitación.

4- Líneas de Acción:

El Programa se integra de seis líneas de acción:

1. Agroecología y Prácticas Sostenibles.

Asistencia financiera destinada a:

1. Construcción, puesta en valor, ampliación y/o modernización de centros municipales de producción agroecológica de alimentos y cinturones verdes de productores familiares.
2. Adquisición de bienes, herramientas e insumos para el fortalecimiento de centros de producción agroecológica municipales y para la reconversión de productores hacia la producción agroecológica de alimentos en cinturones verdes.

2. Economía Circular.

Transferencia de bienes y/o equipamiento para la clasificación, separación y/o tratamiento de residuos en vía pública y en origen.

3. Eficiencia Energética.

Transferencia bienes y/o equipamiento a los fines de contribuir a la eficiencia energética.

4. Biodiversidad.

Asistencia Financiera destinada a:

1. Adquisición de bienes y/o equipamiento, herramientas e insumos para construcción, mejora y/o puesta en valor de reservas naturales urbanas.
2. Construcción, ampliación, reformulación y adquisición de equipamiento, herramientas e insumos, destinados a la creación y/o puesta en valor de viveros municipales.

5. Espacio Público Sostenible.

Asistencia Financiera destinada a la construcción, reformulación y/o adquisición de bienes y/o equipamiento urbano para la creación de Plazas Sostenibles.

6. Formación y Conocimiento.

Formulación y ejecución de acciones de capacitación transversales en las siguientes temáticas:

- Eficiencia energética y energías renovables.

- Economía circular.
- Agroecología, compostaje y huertas urbanas.
- Arbolado Urbano
- Espacio público sostenible.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - A - CARTA DE ADHESIÓN AL “PROGRAMA CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES”

ANEXO II - A.

CARTA DE ADHESIÓN AL “PROGRAMA CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES”

Estimado MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (en adelante MAYDS), XXX (NOMBRE DEL ENTE EJECUTOR), representado legalmente en este acto por "XXX", declara su adhesión al “PROGRAMA CASA COMÚN PARA GOBIERNOS LOCALES” (en adelante PROGRAMA) que corresponde al “PLAN INTEGRAL CASA COMÚN” (en adelante PLAN) conforme lo dispuesto en la Resolución N° 399/2020 MAYDS, de fecha 4 de noviembre de 2020.

Consideramos:

Que adoptamos los principios y metodologías del PLAN que lleva adelante el MAYDS de acuerdo a la Resolución N° 399/2020 MAYDS, comenzando a impulsar las acciones necesarias para el desarrollo del Proyecto xxx en el marco del citado PROGRAMA.

Que el mentado PLAN tiene por objetivo general el desarrollo sostenible de los municipios, considerando su dimensión ambiental, social y económica, asegurando la participación e involucramiento de todos los actores locales, lo cual compartimos y adoptamos.

Que XXX (NOMBRE DEL ENTE EJECUTOR) está dispuesto a colaborar con todos los medios a su alcance para la elaboración de los planes mencionados y presentará su/s proyecto/s en enmarcado/s en el PROGRAMA ante la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE dependiente de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, conforme la reglamentación aprobada al efecto.

En prueba de conformidad, se suscribe la presente en la ciudad de, a los días del mes de de 20..... -



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II- B. CONVENIO ESPECIFICO

ANEXO II- B.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN Y EL ENTE EJECUTOR DE LA PROVINCIA DE XXX

Entre la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, con domicilio en la calle San Martín N° 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, , en adelante "SCCDSeI" por una parte y el ENTE EJECUTOR, con domicilio en la callede la localidad de ... Provincia de ... , representado en este acto por ... , DNI N° ... , conjuntamente denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO:

CLÁUSULA PRIMERA: El Convenio Específico tiene por objeto la mutua colaboración entre las PARTES en el desarrollo y coordinación de acciones vinculadas a la ejecución del Proyecto que se acompaña como Anexo I del presente, en el marco del "PROGRAMA CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES".

CLÁUSULA SEGUNDA: El "ENTE EJECUTOR" se compromete a ejecutar el Proyecto aprobado en el plazo establecido en la Cláusula Novena del presente.

Asimismo, el "ENTE EJECUTOR" se compromete a llevar adelante en un plazo de 60 (sesenta) días las acciones y/o los procedimientos de selección de los cocontratantes pertinentes para el cumplimiento del objeto del Proyecto conforme el ordenamiento jurídico local aplicable, así como a la ejecución del Proyecto aprobado.

En el mismo sentido, el "ENTE EJECUTOR" tendrá a su cargo las acciones de diseño, implementación, gestión e inspección del Proyecto, siendo el responsable exclusivo de todos los efectos derivados de esas tareas, como así también de su mantenimiento, operación y conservación posterior, cuando correspondiere.

CLÁUSULA TERCERA: La "SCCDSeI" asistirá al "ENTE EJECUTOR" en la implementación del Proyecto

“.....”, que como Anexo I forma parte integrante del presente y cuyo monto total es de PESOS XXXXX (\$XXXXX).

La "SCCDSel" se compromete conforme disponibilidad presupuestaria, a colaborar con el financiamiento del Proyecto por la suma de PESOS XXXXXXXXXXXX (\$XXXXXXXXXXXX) con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática del Programa 65, partida 5.8.

La suma del financiamiento comprometido tendrá carácter de “PRECIO TOPE”, entendiéndose por “PRECIO TOPE” el precio máximo que financiará la "SCCDSel".

En el caso de que, conforme al proceso de selección que el “ENTE EJECUTOR” lleve adelante, resulte un monto a contratar inferior al presupuestado para la ejecución del Proyecto, el “ENTE EJECUTOR” deberá informar a la “SCCDSel” a los fines de obtener la no objeción por parte de esta, adecuándose el monto del financiamiento.

CLÁUSULA CUARTA: En función de los recursos existentes, una vez perfeccionado el vínculo contractual entre el “ENTE EJECUTOR” y el contratista seleccionado para la ejecución del Proyecto, la autoridad “SCCDSel” podrá efectuar, a solicitud del “ENTE EJECUTOR”, un primer desembolso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto del Convenio.

En caso que el Proyecto se ejecutara como obra por administración, el “ENTE EJECUTOR” deberá dejar constancia de ello en la solicitud del anticipo financiero a la “SCCDSel”, consignando la efectiva fecha de inicio de los trabajos.

Una vez iniciada la ejecución del Proyecto, el presente Convenio tendrá la siguiente estructura de desembolsos:

- 2do. Desembolso: Equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del Convenio, el cual se efectuará contra la presentación por parte del “ENTE EJECUTOR” ante la “SCCDSel”, del correspondiente certificado de avance del Proyecto, aprobado por la autoridad competente del “ENTE EJECUTOR” que acredite su efectiva ejecución, en adelante el “CERTIFICADO”.
- 3er. Desembolso: Equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del Convenio, el cual se efectuará contra la presentación por parte del “ENTE EJECUTOR” ante la “SCCDSel”, del correspondiente “CERTIFICADO”, aprobado por la autoridad competente del “ENTE EJECUTOR” que acredite su efectiva ejecución.
- 4to. Desembolso: Equivalente al DIEZ (10%) del monto del Convenio, el cual se efectuará contra la presentación por parte del “ENTE EJECUTOR” ante la “SCCDSel”, del correspondiente “CERTIFICADO”, aprobado por la autoridad competente del “ENTE EJECUTOR”. Deberá acompañar con el último “CERTIFICADO”, el Acta de Finalización, acreditando que el Proyecto se encuentra ejecutado en su totalidad y presentar la rendición de cuentas final en un plazo de 15 (quince) días.

LAS PARTES acuerdan que todos los desembolsos que realice la "SCCDSel" o la autoridad competente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, estarán condicionados a la presentación y aprobación de las respectivas rendiciones de cuentas, bajo el régimen de la Resolución MAYDS N° 494/2016 para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, o la que en el futuro la reemplace.

Dichos desembolsos deberán realizarse a la cuenta que fuera informada oportunamente por el “ENTE EJECUTOR”.

CLÁUSULA QUINTA: El “ENTE EJECUTOR” designará un Responsable Técnico, quien será el contacto con “SCCDSeI” en todas las cuestiones atinentes al desarrollo del Proyecto. En caso de sustitución de éste, el “ENTE EJECUTOR” deberá notificar dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles y en forma fehaciente a la “SCCDSeI”.

CLÁUSULA SEXTA: El “ENTE EJECUTOR” tendrá a su cargo, y por tanto será el único responsable, de la implementación de todos los actos necesarios para impulsar las acciones descriptas en el ANEXO I. Toda modificación relativa al Proyecto deberá contar con la no objeción previa por parte de la “SCCDSeI”, como condición necesaria para su implementación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: A los fines de controlar el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera, la “SCCDSeI” se atenderá a lo estrictamente descripto en el ANEXO I. La “SCCDSeI” estará facultada para realizar los controles y auditorías que considere pertinentes durante todo el proceso que conlleve la implementación del Proyecto mencionado, pudiendo solicitar la información o documentación complementaria que entendiera necesaria a los efectos de realizar el seguimiento y control del avance del mismo. El “ENTE EJECUTOR” se compromete a garantizar la realización de los controles y/o auditorías.

CLÁUSULA OCTAVA: El personal afectado para el desarrollo de las tareas acordadas en el Proyecto, no tendrá vinculación laboral alguna con la “SCCDSeI”. El “ENTE EJECUTOR” mantendrá indemne a su costa a la “SCCDSeI”, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y a su personal contra todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza o especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de cualquier acto u omisión.

CLÁUSULA NOVENA: El plazo de ejecución del Proyecto será de xxxxx (X) meses, contados a partir de la fecha de firma del documento que acredite efectivamente el inicio físico del Proyecto. El plazo para la realización del Proyecto podrá ser prorrogado cuando existan causas justificadas, previa no objeción de la “SCCDSeI”.

CLÁUSULA DÉCIMA: El “ENTE EJECUTOR”, una vez vencido el plazo de ejecución, deberá rendir cuentas del cumplimiento del objeto previsto en el Proyecto, conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo I de la Resolución aprobatoria del presente, sujeto a la aprobación por parte de la “SCCDSeI”, y cumplimentar la Resolución MAYDS N°494/2016 o la normativa vigente al momento de la suscripción del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El plazo de duración del presente Convenio será de TRES (3) años, contados a partir de su suscripción.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente mediando notificación fehaciente a los domicilios denunciados "ut supra" con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio Específico, LAS PARTES convienen en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiera corresponderles, y fijan sus domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los ... días del

mes de ... de 20...-



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 319/2020

RESOL-2020-319-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47316088-APN-DGDOMEN#MHA, la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 27.351 y sus reglamentaciones, 27.541, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, Decreto N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.351 consagró un régimen de protección para los electrodependientes con el objeto de garantizar el servicio eléctrico, en forma permanente, dotado de un tratamiento tarifario especial gratuito de provisión de energía, estableciendo, asimismo, la exención del pago de los derechos de conexión.

Que dicha ley denomina electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico que les sea prescrito para evitar riesgos en su vida o su salud.

Que, en cumplimiento de tales fines, mediante la Resolución N° 204 de fecha 16 de junio de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se estableció, a favor de los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, la bonificación del componente Precio de Referencia Estacional de Potencia y Energía que se sancione para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), como, así también, del componente Cargo de Transporte y de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional, instruyendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a implementar la bonificación establecida.

Que, en el marco de la citada resolución, el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a implementar la bonificación del componente Valor Agregado de Distribución (VAD) en favor de los electrodependientes por cuestiones de salud, que sean abastecidos por las concesionarias bajo su jurisdicción.



Que en virtud de ello, mediante la Resolución N° 292 de fecha 26 de julio de 2017, el ENRE instruyó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR) a trasladar las bonificaciones establecidas por los Artículos 1° y 3° de la Resolución N° 204/17 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, valorizando en CERO (0) los cargos fijos y variables aplicables a los consumos de los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, realizados a partir del 26 de mayo del 2017, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.351.

Que, a los fines de identificar los sujetos alcanzados por la Resolución N° 1.538 de fecha 21 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE SALUD, se creó en el ámbito de dicha cartera de estado, el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS).

Que el ENRE, mediante la Resolución N° 544 de fecha 10 de noviembre de 2017, aprobó el Reglamento Técnico para la Provisión de una Fuente Alternativa de Energía (FAE) en favor de los electrodependientes que se encuentren incorporados a dicho registro.

Que, asimismo, se dispuso que EDENOR y EDESUR deberán proceder a entregar en forma inmediata la FAE a los usuarios electrodependientes que así lo requieran, que se encuentren inscriptos tanto en el RECS, y que gocen del Régimen Tarifario Especial Gratuito; como así también, implementar de una línea telefónica especial gratuita de atención personalizada, destinada exclusivamente a la atención de los usuarios electrodependientes.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 112 de fecha 12 de abril de 2018, el ENRE aprobó la implementación de un procedimiento de notificación y seguimiento de reclamos para cortes de suministro de energía eléctrica de los usuarios electrodependientes de EDENOR y EDESUR incorporados en el RECS, debiendo las distribuidoras determinar y mantener los números telefónicos especiales y directos para la atención de dichos usuarios electrodependientes y proveer la atención prioritaria en el restablecimiento de esos suministros.

Que, en este marco, se determinaron las pautas a observar para la gestión de las FAE, estableciendo exigencias que resultan indispensables a fin de garantizar una adecuada seguridad del servicio eléctrico en el domicilio de los usuarios involucrados.

Que dicho sistema constituye una derivación de lo establecido por la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en su Artículo 42, en cuanto establece que: “[l]os consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos”, derecho que, a su vez, se encuentra reconocido en diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscriptos por nuestro país, los que gozan de jerarquía constitucional (conforme el Artículo 75, Inciso 22).

Que, en tal sentido, cabe señalar que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 25, reconoce el derecho de toda persona “a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Que, del mismo modo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante Ley N° 26.378, establece, en su Artículo 25, que “los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad





tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad”, mientras que, en el Artículo 28.1, señala que “[l]os Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad”, como, así también, el acceso en condiciones de igualdad a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad (Artículo. 28, Apartado 2, Inciso a).

Que, asimismo, el derecho a la salud se encuentra reconocido en el Inciso iv) del Apartado e) al Artículo 5º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965; en el Apartado f) del Párrafo 1 al Artículo 11 y el Artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979; así como en los Artículos 24, 27.1 y 27.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Que, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por Ley N° 23.313, ha sido identificado como la norma de mayor protección al reconocer, en el Párrafo 1 del Artículo 12, “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” y, en el Párrafo 2 del Artículo 12, establece, a título de ejemplo, diversas “medidas que deberán adoptar los Estados Partes [...] a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho”.

Que, en oportunidad de interpretar los alcances del estándar de “más alto nivel posible de salud física y mental”, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General N° 14, expresó que no se limita al derecho a la atención de la salud sino que abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.

Que, en resumen, de los mencionados tratados internacionales se desprende la existencia tanto de los derechos de toda persona a gozar de un nivel adecuado de vida y al disfrute del más alto nivel posible de salud, como de la correspondiente obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas que resulten pertinentes, de modo de hacer efectivos tales derechos, y, en ese contexto, la Ley N° 27.351 reconoce el derecho de los electrodependientes a un tratamiento especial que, por un lado, comprende la provisión gratuita de energía a partir de la eximición del pago de los derechos de conexión, conceptos tarifarios propios de la prestación del servicio (abono, cargo fijo o variable, cargos específicos, etc.), como así también los tributos que se abonan asociados al suministro eléctrico. Por otro lado, se refiere a la obligación, por parte de la empresa distribuidora, a entregar, al titular del servicio o uno de sus convivientes, un grupo electrógeno o el equipamiento adecuado, sin cargo, incluyendo los costos de funcionamiento asociados, capaz de brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer sus necesidades.

Que la Asociación Argentina de Electrodependientes (AADED) ha planteado que los costos asociados con las obras o adecuaciones en las instalaciones eléctricas de los domicilios de los usuarios electrodependientes y la obtención





de la Declaración de Conformidad de Instalaciones Eléctricas (DCI) a través de un electricista matriculado resultan un obstáculo insalvable para la puesta en funcionamiento de las FAE en condiciones de seguridad.

Que, por lo tanto, estas exigencias están resultando una barrera de acceso para el ejercicio pleno del derecho de acceso al servicio público de energía eléctrica, en las condiciones de gratuidad y accesibilidad garantizadas por el legislador con el dictado de la Ley N° 27.351.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN sostuvo que la CONSTITUCIÓN NACIONAL -y los instrumentos internacionales incorporados a ella- asumen el carácter de una norma jurídica y, en cuanto reconoce derechos, lo hace para que estos resulten efectivos y no ilusorios, sobre todo cuando se encuentra en juego un derecho humano fundamental (Fallos: 327:3677; 330:1989, 335:452 y 342:459).

Que la Observación General N° 31/2004 del Comité de Derechos Humanos, "Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto", estableció que "[l]as obligaciones que imponen el Pacto en general y su artículo 2 en particular vinculan a cada Estado Parte en su totalidad. Todos los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial) y demás autoridades públicas o gubernamentales, sea cual fuere su rango - nacional, regional o local- están en condiciones de comprometer la responsabilidad del Estado Parte" (párr. 4), destacando que "[p]uede haber circunstancias en las que, por no haberse garantizado los derechos reconocidos en el Pacto como se dispone en el artículo 2, los Estados Parte infrinjan estos derechos permitiendo que particulares o entidades cometan tales actos o no adoptando las medidas apropiadas o no ejerciendo el cuidado debido para prevenir, castigar, investigar o reparar el daño así causado..." (párr. 8).

Que, en consecuencia, resulta menester establecer un sistema que permita afrontar cualquier contingencia vinculada con la alimentación del equipamiento eléctrico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud.

Que la situación de extrema vulnerabilidad y falta de recursos económicos suficientes por parte de los usuarios electrodependientes para hacer frente a los gastos que demandan la realización de obras y tareas de reparación de sus instalaciones eléctricas -definidas como propias por el Reglamento de Suministro-, requiere, a fin de poder posibilitar el efectivo acceso al servicio de energía eléctrica en las condiciones que le fueran garantizadas por la Ley N° 27.351, la creación de un fondo que tenga por objeto y finalidad no hacer ilusorio el reconocimiento de tales derechos y garantizar de este modo el goce del derecho a la vida, al disfrute del más alto nivel posible de salud y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental y social.

Que, mediante el Decreto N° 740 de fecha 21 de septiembre 2017, se determinó que la Autoridad de Aplicación de la Ley de Electrodependientes sería el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que las funciones de Autoridad de Aplicación, conforme lo establecido en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, corresponden a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, según lo establece la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992), con la modificación introducida por el Decreto N° 706 de fecha 28 de agosto de 2020, compete al MINISTERIO DE



ECONOMÍA supervisar las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.

Que, asimismo, entiende en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área de su competencia, así como en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o servicios públicos, de competencia de la Jurisdicción (Artículo 20, Inciso 30) y se encuentra a cargo de coordinar y generar propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas, para la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, en materia de su competencia.

Que, por otra parte, cabe tener presente el contexto de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social que fuera declarada mediante Ley N° 27.541.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta perentorio brindar una solución a los usuarios y usuarias electrodependientes creándose, a tal fin, una cuenta solidaria para la construcción o adaptación de obras en instalaciones domiciliarias para la instalación de las FAE.

Que el universo de usuarios comprende un padrón de CINCO MIL (5.000) usuarios y usuarias electrodependientes en las áreas de concesión de EDENOR y EDESUR, de los cuales la gran mayoría aún no han podido afrontar los costos de las obras mencionadas, con los riesgos en la salud y la vida de los pacientes electrodependientes que ello implica.

Que las multas en materia de calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y calidad de servicio comercial, conforme lo establece el Contrato de Concesión, deben ser distribuidas entre todos los usuarios activos del área de concesión de la distribuidora objeto de la penalidad.

Que, sin embargo, en el trámite de los expedientes en el cual se analizan dichas multas y sus descargos, ciertos usuarios y usuarias se dan de baja respecto de un domicilio de suministro, por lo que en esos casos los montos correspondientes se depositan en la cuenta de usuarios dados de baja, creada por la Resolución N° 42 de fecha 2 de junio de 2020 del ENRE.

Que, en función de lo antedicho, resulta razonable detraer un porcentaje de dicha cuenta con el fin de brindar una solución urgente a un grupo extremadamente vulnerable de usuarios y usuarias quienes, además, se encuentran especialmente afectados por la crisis sanitaria y económica resultante del contexto actual.

Que dicha solución sólo puede estar circunscripta a la situación de emergencia señalada, por lo que resulta necesario acotar su vigencia a la duración de la emergencia declarada por ley, y las prórrogas que en el futuro se dispongan.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.



Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Decreto N° 740/17 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

El SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que cree la "cuenta solidaria para adecuaciones domiciliarias de usuarios electrodependientes", cuyo objetivo será financiar las tareas, construcciones o modificaciones vinculadas con la conexión y seguridad eléctrica desde la línea de distribución hasta la alimentación del equipamiento médico prescrito por un médico matriculado con el fin de garantizar el acceso a la energía eléctrica en las condiciones establecidas en el Artículo 1° de la Ley N° 27.351.

ARTÍCULO 2°.- La cuenta mencionada en el artículo precedente estará integrada con fondos correspondientes a las multas impuestas por el ENRE a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR), en ejercicio de funciones propias, en materia de calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y calidad de servicio comercial, conforme a sus respectivos Contratos de Concesión y competará al citado ente instrumentar el modo de reposición de los citados fondos, así como su rendición ante la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al ENRE para que establezca los mecanismos necesarios para la instrumentación de las obras.

ARTÍCULO 4°.- El procedimiento establecido por la presente medida tendrá vigencia en el marco de la situación de emergencia que se establezca por ley y sus respectivas prórrogas.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al ENRE, a EDENOR y a EDESUR.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 26/11/2020 N° 58732/20 v. 26/11/2020

Fecha de publicación 26/11/2020





MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2058/2020

RESOL-2020-2058-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el EX-2020-72378314-APN-DD#MS, la Ley de Ministerios N° 22.520, la Ley N° 26.689, el Decreto N° 50/2019, la Resolución N° 435/04 del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución N° 866/04 del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Miastenia Gravis es una enfermedad neuromuscular crónica autoinmune, mediada por anticuerpos que actúan contra la placa neuromuscular, cuyos síntomas son caída de párpados, visión doble, debilidad en los músculos voluntarios, en los brazos y las piernas, dificultades para masticar y tragar, pudiendo extenderse además, a los músculos respiratorios desencadenando una crisis paralítica.

Que las personas que padecen esta enfermedad deben ser tratadas con bromuro de piridostigmina, que es el único e irremplazable medicamento en el tratamiento de la Miastenia Gravis, pues impide la destrucción del neurotransmisor acetilcolina, sustancia química transmisora de los impulsos nerviosos, que es afectada por la enfermedad.

Que la incidencia reportada es de 5/100.000 habitantes, con una prevalencia de 14-40/100.000, presentando la enfermedad DOS (2) picos de incidencia; el primero entre las personas de entre 20-40 años de edad, siendo la relación mujer/varón de 2:1 y el segundo pico de incidencia es en personas entre 55-65 años de edad con una relación mujer/varón de 1:1.

Que mediante la Resolución N° 435/04 del MINISTERIO DE SALUD se creó el PROGRAMA DE ATENCIÓN AL PACIENTE MIASTÉNICO con el fin de brindar a los pacientes con Miastenia Gravis el tratamiento terapéutico necesario, estableciendo en su Anexo Único los objetivos generales, específicos, el modelo prestacional, la población objetivo beneficiaria, la logística para la entrega del medicamento y demás especificaciones para el desarrollo del programa.

Que mediante Resolución N° 866/04 del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE se modificó el Anexo Único de la Resolución N° 435/04 del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo que para la entrega de bromuro de piridostigmina en el interior del país se celebrarán los respectivos acuerdos con las jurisdicciones provinciales.

Que por Ley N° 26.689 se promueve la creación de un Registro Nacional de Personas con Enfermedades Poco Frecuentes en el ámbito de esta cartera de Estado, con el resguardo de protección de confidencialidad de datos personales, siendo la Miastenia Gravis una enfermedad poco frecuente.



Que por Resolución N° 682/2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD de fecha 17 de abril de 2019 se transfirió el PROGRAMA DE ATENCIÓN AL PACIENTE MIASTENICO a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA.

Que atento la necesidad de adecuar los procesos de empadronamiento y seguimiento de casos a las nuevas tecnologías es preciso suscribir nuevos Convenios Marco con las jurisdicciones participantes del Programa.

Que han tomado intervención prestando conformidad, la DIRECCIÓN DE COBERTURAS DE ALTO PRECIO, LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que también ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, en el ámbito de sus competencias.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 50/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Convenio Marco para la adhesión de las jurisdicciones al Programa de Atención al Pacientes Miasténicos, de conformidad con el Anexo I (IF-2020-74588398-APN-DCAP#MS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2020 N° 58487/20 v. 26/11/2020

Fecha de publicación 26/11/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Proyecto de convenio

Número:

Referencia: Proyecto de Convenio Marco.

CONVENIO MARCO PARA LA ADHESIÓN DE LAS JURISDICCIONES AL PROGRAMA DE ATENCIÓN AL PACIENTE MIASTÉNICO.

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, en adelante la "NACIÓN", representado por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Ginés González García, con domicilio en Avenida 9 de Julio N°1925 2° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y por la otra la Jurisdicción de _____, en adelante la "JURISDICCIÓN" representada por el/la Sr./Sra. Ministro/Ministra/Secretarios de Salud, con domicilio en la calle _____, Ciudad de _____ Jurisdicción de _____, en adelante las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, considerando las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El presente Convenio Marco tiene por objeto determinar las condiciones de adhesión, cooperación, colaboración, y acciones conjuntas para la implementación y el desarrollo del "Programa de Atención al Pacientes Miasmáticos", en adelante el "Programa" dirigido a las personas de todas las edades, sin cobertura médico social, afectadas por Miastenia Gravis.

SEGUNDA: A los efectos del cumplimiento del presente convenio la "NACIÓN" se compromete a:

- 1) Asistir a los pacientes afectados por Miastenia Gravis que hayan dado cumplimiento a los requerimientos para ser incluidos en el Programa, conforme lo previsto por Resolución N°435/2004 del Ministerio de Salud y por los aquí establecidos, con la provisión de la droga bromuro de piridostigmina.
- 2) Poner a disposición la medicación indicada anteriormente a la "JURISDICCIÓN" en dos entregas anuales, en el Hospital de Referencia que a los efectos designe la "JURISDICCIÓN".
- 3) Realizar auditorías a pacientes y efectores en el momento que determine, sin aviso previo, comunicando ex post los resultados y las medidas adoptadas en su caso.
- 4) Adecuar el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SISA) a los fines de que la

“JURISDICCIÓN” pueda realizar allí la carga de los pacientes con la documentación requerida por la “NACIÓN” en el Registro de Enfermedades Poco Frecuentes, conforme lo prevé la Ley 23.389.

5 Administrar y monitorear el cumplimiento de los requisitos exigidos para los pacientes beneficiarios del Programa.

TERCERA: Por su parte, a los efectos del cumplimiento del presente convenio la “JURISDICCIÓN” se compromete a:

1) Designar por Acta Complementaria el Hospital de Referencia del Programa donde será entregada la medicación por parte de la “NACIÓN”.

2) Designar por Acta Complementaria un responsable titular y un suplente del Programa, quienes actuará como referente ante la “NACIÓN” en todo lo relativo al mismo.

3) Cargar y mantener actualizado el empadronamiento de los pacientes en el Registro de Enfermedades Poco Frecuentes que funcionará en el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SISA) a los fines de la correcta entrega de la medicación por parte de la “NACIÓN”.

4) Entregar la medicación a los pacientes debidamente empadronados a través del responsable del Programa conforme a las condiciones establecidas por la Resolución N°435/04 del Ministerio de Salud.

5) Cargar en el Registro de Enfermedades Poco Frecuentes, que funcionará en el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SISA), en un plazo de diez (10) días posteriores a la entrega del medicamento, las constancias previstas en la Resolución N°435/2004 del Ministerio de Salud para acreditar la misma.

CUARTA: Para el desarrollo del Programa la “JURISDICCIÓN” deberá observar el cumplimiento de todo el procedimiento y documentación prevista en el Anexo de la Resolución N°435/2004 y Resolución N°866/2004 ambas del Ministerio de Salud.

En el plazo de treinta (30) días de suscripto el presente Convenio la “JURISDICCIÓN” deberá haber cargado los datos del padrón de pacientes en el Registro de Enfermedades Poco Frecuentes, que funcionará en el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SISA) o aquel que en el futuro lo reemplace. A su vez, la JURISDICCIÓN deberá mantener actualizado el padrón en el sistema antes indicado, procediendo a la carga de toda alta o baja que corresponda realizar

QUINTA: Será potestativo de la “NACIÓN” habilitar la entrega de la medicación a la “JURISDICCIÓN” de los pacientes cargados en el padrón, luego de analizar la documentación respaldatoria cargada. La “NACIÓN” ponderará dicha habilitación teniendo en miras las necesidades sanitarias existentes en el territorio nacional.

SEXTA: La “JURISDICCIÓN” requerirá la suscripción de una declaración jurada por parte del paciente en la que conste no encontrarse cubierto por ningún Efecto o Sistema de Salud de orden privado, del Estado Nacional u Obra Social Nacional (Leyes 23.660 y 23.661), INSSJP, Dirección Nacional de Prestaciones Médicas (PROFE), del Estado Provincial o Municipal. La Nación podrá rechazar cobertura a pacientes del Programa en cualquier momento si se comprobare que posee algún tipo de cobertura como las descriptas precedentemente.

SEPTIMA: La “JURISDICCIÓN” se compromete a proveer los medicamentos complementarios de la droga bromuro de piridostigmina para el tratamiento de la Miastenia Gravis, conforme sean indicados por profesionales

del Efector Público Provincial y avalados, en su caso, por el Responsable Provincial.

OCTAVA: Las etapas subsecuentes previstas en el Programa para los objetivos específicos relativos al logro de diagnóstico precoz, el fortalecimiento de la capacidad de los Efectores Públicos, la prevención de complicaciones, la promoción de la participación social y del entorno familiar, y el tratamiento psicológico, serán desarrolladas de común acuerdo por las PARTES según los protocolos específicos y adendas que se suscriban.

NOVENA: El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de 2 (DOS) años a partir de su suscripción y será renovado automáticamente por períodos iguales consecutivos, salvo que se ejerza la facultad rescisoria.

DECIMA: Las "PARTES" se reservan la facultad de rescindir el presente Convenio Marco comunicando a la otra en forma fehaciente y con una antelación no menor a los 30 (TREINTA) días, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de esta facultad no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

En caso de rescisión del presente Convenio, quedarán rescindidos en forma automática los convenios específicos que en su consecuencia se dicten.

La culminación del presente Convenio no exime a las partes de las obligaciones pendientes de cumplimiento ni del deber de efectuar auditorías.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio no obliga a concretar futuros convenios o acuerdos de ninguna naturaleza. Tampoco implica exclusividad, pudiendo las "PARTES" suscribir otros convenios en similar materia.

DECIMOSEGUNDA: Las "PARTES" actuarán con el mayor espíritu de colaboración, buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Ante un eventual diferendo entre ellas que no pudiera ser resuelto por la vía de la cooperación mutua, los conflictos que pudieran suscitarse con las jurisdicciones provinciales son competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Conf. Art. 117 CN).

DECIMOTERCERA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las "PARTES" constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que se realicen.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los. días del mes de del 2020.



MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2060/2020

RESOL-2020-2060-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-66841026-APN-SSCRYF#MS y la Decisión Administrativa N° 457 de fecha 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE SALUD ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la mejora de la calidad y al logro de la equidad de los sistemas de salud, garantizando a la población el acceso a los bienes y servicios de salud.

Que por la Decisión Administrativa N° 457/20 de fecha 4 de abril de 2020 aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD, creando DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO tiene entre sus acciones la de promover el desarrollo de la investigación traslacional en red mediante metodologías colaborativas e interdisciplinarias que posibiliten la aplicación y operativización en servicio de evidencias y conocimientos en salud.

Que entre los grandes desafíos de los sistemas de salud se encuentra el de garantizar a la población un acceso con equidad y calidad en la atención, así como la eficiencia de la misma.

Que, a fin de tomar decisiones fundamentadas, los diseñadores de políticas sanitarias requieren que estas se sustenten en evidencia científica, haciendo uso adecuado de los resultados obtenidos de los procesos de investigación y de la apropiada implementación de las tecnologías sanitarias, siempre en pos de mejorar la calidad de vida de la población.

Que el avance científico, la innovación tecnológica y la información disponible hacen necesario impulsar acciones y mecanismos instrumentales que favorezcan la consolidación y la mejora del desarrollo, producción, implementación y acceso al conocimiento en salud.

Que el conocimiento en y para la salud, requiere del establecimiento de dispositivos que propicien su traslado y aplicación en los procesos de atención y que regule la implementación de criterios científicos éticos en la definición de prioridades del conocimiento a producir, con la finalidad de ser utilizado como recurso sanitario estratégico para la formulación de mejores políticas públicas.



Que la formación, capacitación y difusión del conocimiento son estrategias esenciales para el fortalecimiento del sistema de salud.

Que resulta fundamental consolidar las experiencias de los equipos de salud hospitalarios, los aprendizajes institucionales y los conocimientos incorporados en los servicios de salud de nuestro país, a fin de fortalecer la soberanía científica y sanitaria, por lo que se propicia la creación del PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES.

Que la implementación del referido Plan tiene como objetivos promover el desarrollo de estrategias y dispositivos de apoyo para investigadores/as y personal sanitario que actúen en los ámbitos hospitalarios de la red nacional de hospitales que se encuentran bajo la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES tiene como propósito fomentar la creación de Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCT-Hospitalarias), las cuales representarán espacios para canalizar e institucionalizar los proyectos y actividades científico-técnicas que se correspondan con este campo del conocimiento en salud, siendo decisión de cada hospital los modos de implementación, formas y alcances de dichas Unidades en sus instituciones.

Que la producción del conocimiento en salud en los ámbitos hospitalarios, espacio idóneo por su vínculo directo con los pacientes, resulta fundamental para incentivar y promover la consolidación de equipos interdisciplinarios que trabajen desarrollando investigación traslacional orientada a los problemas prevalentes de cada región y territorio.

Que el actual contexto de innovación y desarrollo científico-técnico requiere del impulso de espacios orgánicos que den lugar al desarrollo de nuevos paradigmas y necesidades de conocimiento de las instituciones hospitalarias.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado su conformidad al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES, que como Anexo I (IF-2020-66896284-APN-DNTHYC#MS) forma parte integrante de la presente medida, a fin de fomentar el desarrollo de Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCT-Hospitalarias) como espacios de canalización e institucionalización del conocimiento traslacional en red.





ARTÍCULO 2°.- El PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES funcionará bajo la órbita de la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir e impulsar la implementación de la medida dispuesta en el artículo 1°, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2020 N° 58489/20 v. 26/11/2020

Fecha de publicación 26/11/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-66841026- -APN-SSCRYF#MS

ANEXO I

“PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES”

FUNDAMENTACIÓN:

En el ejercicio de rectoría en salud, es potestad del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la mejora de la calidad y al logro de la equidad de los sistemas de salud, garantizando a la población el acceso a los bienes y servicios de salud.

En este sentido, el PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES impulsa y promueve el desarrollo en el contexto hospitalario de proyectos y metodologías colaborativas e interdisciplinarias que posibiliten la aplicación y operativización en servicio, de evidencias y conocimientos en salud. De este modo, el ámbito hospitalario constituye un espacio estratégico para producir e implementar conocimiento sanitario, para formar equipos profesionales con competencias investigativas y para vincular orgánicamente el conocimiento básico, la clínica y la implementación de dichos conocimientos en términos de procesos asistenciales y de políticas pública de salud.

EL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES representa una estrategia clave para promover el desarrollo de la investigación traslacional en red, mediante metodologías colaborativas e interdisciplinarias que posibiliten la aplicación y operativización en servicio de evidencias y conocimientos en salud.

En este sentido, EL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES busca dar prioridad y hacer frente a los nuevos desafíos científicos y de investigación dentro del ámbito hospitalario, con el fin de formar equipos de profesionales con competencias investigativas y vincular orgánicamente el conocimiento básico, clínico y sobre implementación en políticas de salud pública. La necesidad de estrechar lazos entre la investigación básica y la clínica ha dado nacimiento a la investigación traslacional, en el sentido de “traslado” de los conocimientos de un dominio a otro y de

“traducción” de dichos conocimientos en términos de programas y políticas sanitarias.

En este contexto científico-tecnológico innovador donde la investigación debe orientarse a las problemáticas prioritarias del país y la región y sus resultados trasladarse hacia mejoras en los procesos de atención de la salud y en el control de enfermedades, resulta pertinente la formación, capacitación e impulso de la producción de conocimientos en salud, particularmente teniendo en cuenta que el referido PLAN tendrá emplazamiento en los mismos contextos hospitalarios y participarán del mismo los equipos de salud. Esta estrategia posibilitará que la red de hospitales se constituya como enclave de desarrollo científico-tecnológico, donde hacen sinergia el desarrollo científico y los servicios de salud para dar respuesta a su población de referencia geográfica, epidemiológica y sociosanitaria. Conforme a esto, contribuiría con estas nuevas necesidades y perfiles en materia de investigación en y para la salud, en línea con los actuales paradigmas y las capacidades requeridas para hacerlos sustentables en la práctica.

EL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES se basa en consolidar los saberes y experiencias de los equipos de salud hospitalarios, los aprendizajes institucionales y los conocimientos incorporados en los servicios de salud de nuestro país en pos de fortalecer la soberanía científica y sanitaria.

PROPÓSITOS:

EL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES se sustenta en la potencialidad de integración de la producción de conocimiento en salud y su aplicación en las prácticas de atención y gestión sanitaria. Como estrategia, posibilita la interfaz entre investigadores e implementadores, contribuyendo al fortalecimiento del uso de la evidencia en la formulación de políticas y en la gestión de servicios de salud, para reducir la brecha entre el conocimiento y las prioridades/necesidades de salud de la población.

Considerando esto y en línea con los principios de investigación traslacional en y para la salud, el PLAN propiciará:

- La conformación de espacios para la investigación inter y transdisciplinaria en salud, basada en prioridades y con perspectiva federal y regional.
- La construcción de una interfaz de encuentro entre investigadores, gestores y responsables de la formulación de políticas a través de la cual sea posible producir, analizar críticamente, debatir y contextualizar la evidencia científica.
- El desarrollo de protocolos de investigación y/o proyectos de implementación innovadores y fundamentados en la integración de conocimientos provenientes de los dominios básicos, clínicos, epidemiológicos y sanitarios.
- El desarrollo de habilidades científico-técnicas y de gestión para la disseminación e implementación de los resultados de los procesos de investigación para la salud.
- La revisión permanente de los principios éticos de la investigación en y para la salud en todas las fases (producción, aplicación e implementación) y en todas las dimensiones (macro políticas, organizacionales y asistenciales) que hacen a la complejidad de la función y responsabilidad social de la ciencia.

OBJETIVOS:

- Impulsar el conocimiento traslacional en salud.
- Estimular la innovación en salud, con el fin de promover proyectos y líneas de trabajo que abarquen estudios de forma multidisciplinar, lo que redundará en una investigación de mayor calidad y beneficio de las y los pacientes.
- Establecer líneas y acciones de capacitación y formación en salud traslacional en los ámbitos de los servicios de salud.
- Aportar conocimiento en salud que contribuya a la formulación de políticas y programas y su implementación, promoviendo el abordaje integral, la coordinación y el compromiso para resolver problemas sanitarios.
- Fomentar el desarrollo y consolidación de una perspectiva sistémica de la investigación en y para la salud vinculada a los procesos científicos, tecnológicos y de gestión que se integran en la investigación traslacional.
- Estimular el análisis crítico de agendas de investigación y brechas respecto a prioridades/necesidades de salud en diferentes contextos territoriales y/o institucionales.
- Contribuir a la producción y utilización de la evidencia científica para la toma de decisiones orientadas a resolver los problemas de salud.
- Constituir un espacio de formación de referencia en el orden nacional en materia de investigación traslacional en el campo de la salud.

ACCIONES:

- Promover estrategias y dispositivos de apoyo para investigadores/as y personal sanitario que funcionen en los ámbitos hospitalarios de la red nacional de hospitales bajo la órbita del Ministerio de Salud de la Nación.
- Impulsar el desarrollo de UNIDADES DE CONOCIMIENTO TRASLACIONAL EN SALUD HOSPITALARIAS (UCT-Hospitalarias), considerando que estos espacios posibilitarían canalizar e institucionalizar los proyectos y actividades científico-técnicas que se correspondan con este campo del conocimiento en salud. Cabe destacar que será decisión de cada hospital los modos de implementación, oportunidad, formas y alcances de las Unidades.
- Fomentar la interacción entre los distintos servicios hospitalarios, y entre éstos y los grupos de investigación en salud.
- Desarrollar líneas de trabajo vinculadas a la epidemiología hospitalaria y su población bajo cobertura.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar